

Aragó

Estatut d'autonomia	1
Reglament de les Corts d'Aragó.....	1

Estatut d'autonomia

[Ley Orgánica 5/2007](#), de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

CAPÍTULO I. Las Cortes de Aragón

[Artículo 39](#). Organización.

1. Las Cortes de Aragón elegirán, de entre sus miembros, a un Presidente, una Mesa y una Diputación Permanente.

[Artículo 41](#). Funciones.

Corresponde a las Cortes de Aragón:

- a) La elección, de entre sus miembros, del **Presidente de Aragón**.
- b) La elección, nombramiento y cese del Justicia de Aragón, conforme a lo establecido en la ley que lo regule.
- c) La designación de los **Senadores** a que se refiere el artículo 69.5 de la Constitución. Esta designación deberá hacerse en proporción al número de diputados de cada grupo parlamentario, en los términos que establezca una ley de Cortes de Aragón.

Reglament de les Corts d'Aragó

[Reglamento de las Cortes de Aragón](#)

TÍTULO I. De la sesión constitutiva de las Cortes de Aragón

CAPÍTULO II

De la elección de los miembros de **la Mesa**

Artículo 15.— Propuesta de candidatos.

1. Previamente a cada una de las votaciones, los representantes de las distintas formaciones políticas presentes en las Cortes comunicarán a la Presidencia de la Mesa de Edad los nombres de sus candidatos a los respectivos cargos de la Mesa.
2. Seguidamente, la Presidencia proclamará a los candidatos propuestos y podrá suspender la sesión por espacio de quince minutos.
3. Reanudada la sesión, la Presidencia preguntará a cada uno de los representantes de las formaciones políticas presentes en las Cortes si ratifican su propuesta o desean introducir alguna variación en la misma.
4. A continuación, la Presidencia proclamará definitivamente a los candidatos propuestos y dará comienzo a las votaciones.

Artículo 16.— Votaciones.

1. Las votaciones se efectuarán por medio de papeletas que los Diputados entregarán a la Mesa de Edad para que sean depositadas en una urna preparada al efecto.
2. Las votaciones para la **elección de la Presidencia, de las Vicepresidencias Primera y Segunda y de las Secretarías Primera y Segunda** se harán sucesivamente, comenzando por la primera.
3. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. La Presidencia de la Mesa de Edad entregará al Diputado más joven de quienes ejerzan la Secretaría las papeletas para que las lea en voz alta. El otro Secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hayan producido durante la misma. La Presidencia proclamará el resultado.

Artículo 17.— Elección de la Presidencia.

Para la **elección de la Presidencia**, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta, y resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la obtuviera en primera votación ninguno de los candidatos, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones, y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.

Artículo 18.— Elección de las Vicepresidencias y Secretarías.

1. Para la elección de **las Vicepresidencias Primera y Segunda**, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta, y resultarán elegidos los dos candidatos que, por orden correlativo, obtengan el mayor número de votos.
2. Las Secretarías Primera y Segunda serán elegidas en una nueva votación de igual forma que la dispuesta en el apartado anterior.

TÍTULO IV De la organización de las Cortes de Aragón

CAPÍTULO VIII De la Diputación Permanente

Artículo 98.— *Composición.*

1. **La Diputación Permanente** estará integrada por la Presidencia de las Cortes, que la presidirá, por los demás miembros de la Mesa de las Cortes y por el número de Diputados que, respecto de cada grupo parlamentario y agrupación parlamentaria, fije la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces. En todo caso, la distribución de aquellos, incluidos la Presidencia y los demás miembros de la Mesa, respetará la proporción numérica de los diferentes grupos en la Cámara.
2. Todos los grupos parlamentarios deberán estar representados en la Diputación Permanente, así como las agrupaciones parlamentarias, en los términos que fije la Mesa de acuerdo con la Junta de Portavoces. Cada uno de ellos designará a los Diputados titulares que le correspondan y a otros tantos suplentes. Cabrá, asimismo, la sustitución a efectos de quórum de votación por otro Diputado perteneciente al mismo grupo parlamentario o agrupación parlamentaria, previa comunicación a la Mesa.
3. La Mesa de la Diputación Permanente será la misma que la de las Cortes.
4. Ningún Diputado que sea miembro del Gobierno de Aragón podrá serlo de la Diputación Permanente.

TÍTULO VIII. Del otorgamiento y de la retirada de la confianza

CAPÍTULO I. De la investidura

Artículo 214.— *Elección entre miembros de las Cortes de Aragón.*

El **Presidente o Presidenta de Aragón** será elegido por las Cortes de Aragón de entre sus miembros y nombrado por el Jefe del Estado.

Artículo 215.— *Propuesta de candidato.*

1. La Presidencia de las Cortes, previa consulta con las fuerzas políticas con representación parlamentaria y oída la Mesa de la Cámara, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno de Aragón.

2. La propuesta deberá formularse dentro del plazo máximo de diez días a partir de la constitución de las Cortes, del cese del Presidente o desde que se rechace una propuesta previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 de este Reglamento.3. Formulada la propuesta, la Presidencia de la Cámara convocará el Pleno.

Artículo 216.— *Desarrollo del debate.*

1. La sesión comenzará con la lectura de la propuesta de candidato por el Letrado Mayor.
2. A continuación, el candidato propuesto expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.
3. Tras un tiempo de interrupción de veinticuatro horas, intervendrá un representante de cada grupo parlamentario o agrupación parlamentaria que lo solicite, durante treinta minutos.
4. El candidato propuesto podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite.
5. La votación, que será nominal, se realizará a la hora fijada por la Presidencia.
6. Para ser elegido, el candidato deberá obtener, en la primera votación, el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si no consiguiera dicha mayoría, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si en ella obtuviera mayoría simple.
7. Una vez elegido el candidato, la Presidencia de las Cortes lo comunicará al Jefe del Estado para su nombramiento como Presidente de Aragón.

Artículo 217.— *Tramitación de sucesivas propuestas.*

1. Si en las votaciones a que se refiere el artículo anterior la Cámara no hubiera otorgado su confianza al candidato, se tramitarán sucesivas propuestas por el mismo procedimiento, debiendo mediar entre ellas un plazo no superior a diez días.
2. Si, transcurridos dos meses desde la constitución de las Cortes, ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Cámara, estas quedarán disueltas y se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.
3. El plazo de dos meses señalado en el apartado anterior comenzará desde la primera votación de investidura, cuando este procedimiento hubiera sido iniciado como consecuencia del cese del Presidente de Aragón por alguna de las causas legalmente establecidas, distinta de la de celebración de elecciones a Cortes de Aragón.

TÍTULO XV. De la elección de personas y de las propuestas de nombramiento

CAPÍTULO I De la elección del Justicia de Aragón

Artículo 276.— *Elección del Justicia de Aragón.*

El Justicia de Aragón será elegido por el Pleno de las Cortes de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley reguladora de aquella institución.

CAPÍTULO II De la designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma

Artículo 277.— *Regulación del procedimiento.*

Constituidas las Cortes de Aragón tras la celebración de las correspondientes elecciones, el Pleno de la Cámara **designará a los Senadores** que representarán a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el procedimiento establecido en su Ley reguladora y en este Capítulo.

Artículo 278.— *Plazo para proponer candidaturas.*

1. Fijado el número de candidatos que corresponda proponer a cada grupo parlamentario, la Mesa de la Cámara determinará el plazo para realizar la propuesta, que no será superior a treinta días desde la constitución definitiva de la Mesa.

2. La Presidencia de la Cámara trasladará inmediatamente estos acuerdos a todos los grupos parlamentarios.

Artículo 279.— *Presentación de la propuesta.*

1. Las propuestas se realizarán mediante escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, firmado por el Portavoz del grupo parlamentario, en el que constarán los datos personales de los candidatos propuestos, así como la aceptación de estos.

2. Los candidatos presentarán también una declaración relativa a las actividades que ejerzan y que, conforme a la legislación vigente, puedan ser incompatibles con el mandato de Senador, así como los documentos que, en su caso, acrediten su elegibilidad.

Artículo 280.— *Examen sobre incompatibilidades.*

1. Transcurrido el plazo fijado para la presentación de candidaturas, la Mesa de la Cámara trasladará a la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados la documentación recibida para que examine si algún candidato se encuentra incurso en causa de incompatibilidad.

2. Si la Comisión advirtiera que alguno de los candidatos se encuentra incurso en causa de incompatibilidad, lo comunicará al interesado y al Portavoz del grupo parlamentario que lo hubiera propuesto, y concederá a aquel el plazo que estime procedente, que en ningún caso será superior a cinco días, para que comunique a la Comisión, de manera expresa, si opta por el cargo de Senador o por el que diera origen a la incompatibilidad, advirtiéndole de que, si en dicho plazo no se pronunciara expresamente, se considerará que renuncia a ser designado Senador.

Agotado este plazo sin ejercer la opción, se concederá al grupo parlamentario un plazo de cinco días para la sustitución del candidato, iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en los apartados anteriores.

3. La Comisión emitirá, dentro de los quince días siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el apartado primero, el correspondiente dictamen, en el que señalará si concurre o no en los candidatos alguna causa de incompatibilidad, así como la opción, en su caso, tomada por el candidato incurso en esta.

Artículo 281.— *Proclamación de los candidatos.*

Emitido el dictamen por la Comisión, la Presidencia de la Cámara hará públicos los nombres de los candidatos que reúnan los requisitos exigidos por la ley, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Artículo 282.— *Elección de los Senadores.*

1. La elección de los Senadores se efectuará por el Pleno de las Cortes, en sesión convocada al efecto, que deberá celebrarse dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de los nombres de los candidatos.

2. La votación será única y secreta, y se efectuará mediante papeletas, en las que cada Diputado podrá consignar el nombre del candidato que desea elegir de entre los propuestos.

3. Los candidatos se entenderán ratificados cualquiera que sea el número de votos válidos que obtengan.

Artículo 283.— *Proclamación de los Senadores designados.*

1. Finalizada la votación y realizado el escrutinio, la Presidencia hará público el resultado y requerirá a los Senadores designados para que manifiesten en ese momento si aceptan la designación, en cuyo caso serán proclamados Senadores en representación de la Comunidad Autónoma.

2. Si la aceptación no pudiera realizarse en la sesión en que hubieran sido elegidos, deberán hacerlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Cámara, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la designación.

Artículo 284.— *Mandato.*

1. El mandato de los Senadores designados en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón se extenderá hasta el término de la legislatura correspondiente de las Cortes de Aragón en la que fueron designados.

2. Cuando la legislatura de las Cortes de Aragón termine antes que la correspondiente del Senado, los Senadores designados en aquella continuarán provisionalmente en sus funciones hasta la toma de posesión de quienes hubieren de sustituirles por haber sido designados por la nueva Cámara.

3. En el supuesto de que la legislatura del Senado concluya antes que la correspondiente a las Cortes de Aragón, los nuevos Senadores que haya que designar serán los mismos ya elegidos conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. A estos efectos, la Mesa de la Cámara les hará entrega de nuevas credenciales, sin que sea preciso proceder a nueva votación.

Artículo 285.— *Renuncias y vacantes.*

1. Si alguno de los candidatos propuestos hubiera renunciado, expresa o tácitamente, a ser designado Senador, se iniciará de nuevo el procedimiento para la proclamación de un nuevo candidato.

2. Las vacantes de Senadores que se produzcan durante una misma legislatura de las Cortes de Aragón serán cubiertas de forma inmediata de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Capítulo, el cual deberá iniciarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se produzca la vacante. La propuesta de nuevo candidato corresponderá al grupo parlamentario que hubiese propuesto al Senador que haya generado la vacante.

CAPÍTULO III De la elección y nombramiento de los Consejeros de la Cámara de Cuentas de Aragón

Artículo 286.— *Elección y nombramiento de los miembros del Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón.*

1. Para la **elección de los miembros del Consejo de la Cámara de Cuentas**, la Mesa de las Cortes fijará un plazo para la formulación de propuestas por los grupos parlamentarios.

2. Las propuestas se formularán por escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, firmado por el Portavoz del grupo parlamentario, al que se incorporarán los datos de los candidatos.

3. Las propuestas realizadas se trasladarán a los grupos parlamentarios y se elevarán al Pleno **para la elección de los Consejeros de la Cámara de Cuentas por mayoría de tres quintos de la Cámara.**

4. Los candidatos elegidos por el Pleno serán nombrados Consejeros de la Cámara de Cuentas de Aragón mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. Los Consejeros de la Cámara de Cuentas jurarán o prometerán su cargo ante la Mesa y la Junta de Portavoces en el plazo de quince días desde la publicación de su nombramiento.

6. La Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados de las Cortes de Aragón elevará al Pleno de la Cámara su propuesta sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de los Consejeros de la Cámara de Cuentas en el plazo de quince días desde su toma de posesión.

Artículo 287.— *Nombramiento de la Presidencia de la Cámara de Cuentas.*

1. La Presidencia de la Cámara de Cuentas, una vez elegida entre sus miembros, será nombrada mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. El designado para ejercer la Presidencia de la Cámara de Cuentas jurará o prometerá el cargo ante la Mesa y la Junta de Portavoces en el plazo de quince días a partir de la publicación de su nombramiento.

CAPÍTULO IV De la elección del Director y Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Públicas

Artículo 288.— *Elección y nombramiento del Director de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.*

1. Para la **elección del Director de la Agencia de Integridad y Ética Públicas**, la Mesa de las Cortes fijará un plazo para la presentación de propuestas por los grupos parlamentarios, que se formularán por escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, incorporando los datos de los candidatos, que comparecerán ante la Comisión Institucional a los efectos de apreciar su idoneidad en los términos señalados en su ley reguladora.

2. La Mesa elevará las candidaturas al Pleno de la Cámara, **resultando elegido Director el candidato que obtenga una mayoría de tres quintos**. Será nombrado mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*, y jurará o prometerá su cargo ante la Mesa y la Junta de Portavoces en el plazo de quince días desde la publicación de su nombramiento.

Artículo 289.— *Elección y nombramiento de los Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Públicas.*

1. El Director de la **Agencia de Integridad y Ética Públicas** remitirá en el plazo de quince días desde su nombramiento una propuesta con los candidatos para ocupar los puestos **de Subdirectores**, los cuales comparecerán individualmente ante la Comisión Institucional a los efectos de apreciar su idoneidad en los términos señalados en su ley reguladora.

2. La Mesa de las Cortes elevará las propuestas al Pleno, **resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de la Cámara**. Serán nombrados mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*. De resultar rechazada alguna candidatura, se abrirá un nuevo plazo de quince días para la presentación de una nueva propuesta.

CAPÍTULO V De otras elecciones y propuestas de nombramiento

Artículo 290.— *Elección y propuesta de nombramiento de personas para otros cargos.*

1. Cuando un precepto legal atribuya a las **Cortes la elección o la propuesta de nombramiento de personas** para cargos distintos de los señalados en este Título, se realizará en la **forma que proponga la Mesa de la Cámara**, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y acepte el Pleno.

2. Si se hubiera de realizar una elección directa por el Pleno, sin exigencia de mayoría cualificada, la propuesta de la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, deberá contener una fórmula de sufragio restringido, en función del número de nombramientos que hubiera que realizar y de la composición de la Cámara.

TÍTULO XVII De otras iniciativas de las Cortes de Aragón

CAPÍTULO I De la iniciativa legislativa ante las Cortes Generales

Artículo 295.— *Designación de los Diputados encargados de la defensa de la proposición de ley.*

1. La designación de los **tres Diputados encargados de la defensa de la proposición de ley en el Congreso de los Diputados** se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Solo podrán ser designados entre los Diputados que hubieran votado a favor del acuerdo final del Pleno de las Cortes.

b) La propuesta de designación corresponderá efectuarla a la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con la Junta de Portavoces, y será sometida a la aprobación del Pleno de la Cámara en la sesión en la que se apruebe la iniciativa legislativa o, si ello no fuera posible, en la siguiente.

